

Río Gallegos, 27 de marzo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 53.649/2020-R; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la disposición de acciones para el seguimiento, la prevención y la intervención institucional a los fines de mitigar el impacto sanitario en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral ante el avance de la pandemia de coronavirus;

Que por Resolución N° 212/20-R, en acuerdo general con las autoridades unipersonales de las Unidades Académicas, se resolvió la suspensión de las actividades de formación de grado y postgrado presenciales en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral hasta el día 29 de marzo del corriente año, disponiéndose que las mismas se reiniciarían el 30 de marzo de 2020;

Que el reinicio de las actividades curriculares debía darse en el marco de la encomienda a las áreas del Rectorado y de las recomendaciones a las Unidades Académicas para trabajar en la definición de las condiciones de desarrollo curricular a los fines del cumplimiento de los objetivos educativos de los planes de estudio, pudiendo contemplar adecuaciones pedagógicas, extensión de cursadas y otras formas o modalidades de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a las características propias de los espacios curriculares, teniendo en cuenta que la dinámica expansiva de la pandemia puede llevar a su reconfiguración;

Que dicha medida se adoptó con el fin del proceder al diseño de una organización y planificación preventivas que permita a la Universidad dar las respuestas pertinentes en las distintas etapas que atraviese la expansión del coronavirus, y a los efectos de coordinar y disponer lo necesario para trabajar con el cuerpo docente las distintas estrategias pedagógicas a efectos de dar continuidad a los procesos de enseñanza y aprendizaje;

Que dada la dinámica de propagación de la pandemia en el territorio nacional las autoridades sanitarias se han expresado sobre la necesidad de dar continuidad al aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que debe asegurarse la continuidad de las actividades académicas, así como las actividades administrativas, técnicas profesionales, y de servicios generales y mantenimiento en todo el ámbito de la Universidad a partir del 30 de marzo de 2020 y mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que habiéndose acordado con las autoridades de las Unidades Académicas las medidas a adoptar, se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

Resolución N° 0256/20-R-UNPA



EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: DISPONER que a partir del 30 de marzo del corriente año se reiniciarán las actividades de formación de grado y postgrado de aquellos espacios curriculares que hasta el día 13 de marzo se desarrollaban en forma presencial, las que a partir de su reinicio se deberán implementar a través de propuestas pedagógicas mediadas por tecnologías que no contemplen la presencia física de los estudiantes, mientras dure el aislamiento social preventivo y obligatorio.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que los espacios curriculares incluidos en el Artículo 51 del Reglamento de Alumnos de la UNPA, prácticas profesionales, profesionales supervisadas pre-profesionales, trabajos de campo o trabajos de laboratorio, sea que conformen la totalidad de la asignatura o parte de ella, que por sus características propias son de cursado presencial obligatorio, se reiniciarán en esa modalidad a partir del levantamiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, para lo cual se deberán reprogramar las actividades académicas pudiendo requerir la extensión del cursado.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, durante la vigencia del aislamiento social los equipos docentes deberán asegurar la continuidad pedagógica sosteniendo el vínculo con los estudiantes, así como la labor educativa a través del entorno virtual de enseñanza y aprendizaje Unpabimodal, y de todas las disponibilidades del Sistema Institucional de Educación a Distancia de la UNPA. El equipo docente definirá los mecanismos que permitirán que las tareas que realicen los estudiantes durante la suspensión de las actividades presenciales sean recuperadas en su reinicio, con el fin de garantizar las condiciones pedagógicas para el avance curricular y para las instancias evaluativas.

ARTÍCULO 3°: ENCOMENDAR al Programa de Educación a Distancia del Rectorado y recomendar a las Unidades Académicas que, a través de las áreas de Educación a Distancia, realicen un acompañamiento personalizado a los equipos docentes a los fines de garantizar las adecuaciones pedagógicas que pudieran corresponder para hacer efectivas las disposiciones de los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°: ENCOMENDAR a las áreas del Rectorado que coadyuvan articulando con el Programa de Educación a Distancia, a otorgar prioridad en la atención de requerimientos y en el acceso a los recursos, sistemas y servicios institucionales que aseguren la continuidad curricular en todo el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral.

ARTÍCULO 5°: DEJAR ESTABLECIDO que mientras se encuentre vigente la disposición sobre el aislamiento social preventivo y obligatorio en todo el país, las actividades del personal docente y Nodocente de la Universidad deberán realizarse en forma remota, sin asistencia a los lugares habituales de trabajo, siempre que las características propias de las tareas admitan esa modalidad, debiendo cada trabajador y trabajadora establecer con su superior las condiciones en que serán realizadas las labores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los responsables de las áreas podrán acordar instancias de formación para ser efectivizadas durante el horario de trabajo.

La Secretaría de Planeamiento propondrá los procesos y acciones instrumentales para registrar lo dispuesto en el presente artículo, a fin de cumplimentar lo establecido por los organismos correspondientes.

ARTÍCULO 6º: ESTABLECER que a los fines de hacer efectivo lo dispuesto en el Artículo precedente deberá garantizarse a los trabajadores y trabajadoras de la Universidad la disponibilidad de todos los recursos necesarios, así como el acceso a los sistemas y servicios de la Universidad que pudieran ser requeridos, el cumplimiento de las disposiciones relativas al aseguramiento de los riesgos del trabajo y las adecuadas condiciones de prevención y protección de la salud.

Artículo 7º: DEJAR ESTABLECIDO que podrá exceptuarse de lo dispuesto en el Artículo 5º al personal que por fundadas razones de necesidad y/o urgencia deba ser afectado temporalmente a tareas consideradas esenciales que requieran inevitablemente la concurrencia al lugar de trabajo.

En tales casos se deberá asegurar el cumplimiento de las condiciones impuestas por las autoridades de seguridad habilitadas para el control de la circulación de personas.

ARTÍCULO 8º: TOMEN CONOCIMIENTO Unidades Académicas, Secretarías de Rectorado, dese amplia difusión, publíquese y cumplido ARCHÍVESE.




Hugo Santos Rojas
Rector